

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Núm. 3)

El Senado y Cámara de Diputados
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º—Dónanse para ejidos al pueblo de Santo Domingo, en el departamento de Chontales, tres mil hectáreas de terreno de los baldíos que existen en su jurisdicción.

Art. 2º—Los gastos que se ocasionen para obtener el título de dichas tierras, serán por cuenta de la Municipalidad de Santo Domingo, a quien se le señalan dos años para que las tenga medidas y amojonadas.

Art. 3º—Si en el plazo antes dicho, la Municipalidad no cumpliere con la obligación impuesta, caducará la presente concesión.

Art. 4º—Esta ley comenzará a regir desde su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 6 de febrero de 1919.—H. Jarquín, S. P.—Sebastián Uriza, S. S.—M. J. Morales, S. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados.
Managua, 21 de febrero de 1919—Gustavo Pa-
guaga, D. P.—C. Tijerino R., D. S.—Fernando
Ig. Martínez, D. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—
Managua, 25 de febrero de 1919—EMILIANO CHA-
MORRO—El Ministro de Hacienda, por la ley—SALV.
XIMÉNEZ.

Publicado en la página 369 del número 47 de La Gaceta, co-
rrespondiente al 28 de febrero de 1919.
